

Expediente: **553/22**

Carátula: **VILLARDON EXEQUIEL HORACIO C/ ROBLES JULIO MARCOS Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **08/11/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20127349178 - COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -DEMANDADO/A

27233085788 - VILLARDON, EXEQUIEL HORACIO-ACTOR/A

90000000000 - ROBLES, JULIO MARCOS-DEMANDADO/A

20161906949 - REYES MARTINEZ, JUAN JOSE-PERITO

27321096153 - BULACIO, MARIA SOFIA-PERITO

20124494142 - MONTENEGRO, ENRIQUE HUGO-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30707229779 - CAJA DE PREVISION Y S.S. PARA MEDICOS E INGENIEROS DE TUCUMAN

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común XI Nominación

ACTUACIONES N°: 553/22



H102325830035

San Miguel de Tucumán, 07 de noviembre de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**VILLARDON EXEQUIEL HORACIO c/ ROBLES JULIO MARCOS Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 553/22 – Ingreso: 25/02/2022), y;

### **CONSIDERANDO**

Que habiendo recaído sentencia definitiva en fecha 24/10/2025, la parte demandada solicita aclaratoria mediante escrito de fecha 30/10/2025 indicando que existe un error en la base regulatoria.

Así, la aclaratoria supone la posibilidad que el Tribunal o Juez que la ha dictado, pueda corregir cualquier el error material que se hubiere deslizado en el fallo, ya sea a pedido de parte o de oficio, siempre que no se modifique en lo sustancial la sentencia que se aclara.

Entrando en el análisis del pedido, la Proveyente advierte que por un error involuntario de tipeo, en el punto 11 de los considerandos (honorarios) se consignó un monto que no corresponde a la base regulatoria y como consecuencia de ello los cálculos efectuados para establecer los emolumentos profesionales arrojan un resultado incorrecto.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el art. 764 del C.P.C.C.T., corresponde subsanar el error referenciado y aclarar que el monto por el que prospera la demanda asciende a \$33.637398,18. A esta suma se le adicionan los intereses conforme a lo ordenado en la resolución de fecha 24/10/2025, arribando a \$49.449.318,63.

Así y aplicando los porcentajes fijados en la sentencia en estudio, corresponde regular honorarios a: a la Dra. Graciela Alicia Rodriguez la suma de \$11.496.966,57 (\$7.417.397,79 con más la suma de \$4.079.568,78 por el 55% conforme lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 5480); al Dr. Pablo Jaime Merino en la suma de \$8.431.108,81 (\$5.439.425,04 con más la suma de \$2.991.683,77 por el 55% conforme lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 5480); a la Dra. Agustina Cazorla en la suma de \$1.813.141,68 y al Dr. Miguel Enrique Diaz en la suma de \$ 2.810.369,60 (\$1.813.141,68 con más la suma de \$997.227,92 por el 55% conforme lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 5480)

Con respecto a la perito Psicóloga Maria Sofia Bulacio tengo presente que la ley n° 7.512 que regula el ejercicio de la Psicología, ha establecido que corresponde a la Asamblea Ordinaria del Colegio de Psicólogos decidir sobre los aranceles profesionales mínimos (art. 19) la cual viene fijando un porcentual entre el 4% y el 6% sobre los valores discutidos en la causa para la regulación de honorarios por pericia, por lo que en entiendo razonable -teniendo en consideración la labor desarrollada- fijar los honorarios en un 4% sobre el monto del proceso que resulte en definitiva; es decir, en la suma de \$1.977.972,74.

En cuanto a los honorarios del perito Ing. Mecánico Enrique Hugo Montenegro, sin perjuicio del procedimiento contemplado en el art. 48 de la ley provincial n° 7.902, no resultando vinculante para el juez la estimación que pudiera formular el Consejo Profesional de Ingenieros [Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán] (Conf. CCyCC Sala 3, Sent nro. 83 del 06/03/2018), y teniendo en consideración la labor desarrollada, se fijan en un 4 % sobre la base establecida; es decir, en la suma de \$1.977.972,74.

Por ultimo, respecto a los honorarios del perito Dr. Juan José Reyes Martinez atento a la ausencia de un régimen arancelario propio de los profesionales de la medicina por su actuación como auxiliares de la justicia, la jurisprudencia local aplica analógicamente a su respecto las disposiciones arancelarias de los peritos contadores, esto es, la Ley 7.897 (Dres. Ibañez - Bejas. Cámara Civil y Comercial Sala III. 26/11/2020), y teniendo en consideración la labor desarrollada se fijan en un 4% sobre el monto del proceso que resulte en definitiva; es decir, en la suma de \$1.977.972,74.

Por ello,

## **RESUELVO**

**I. HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria interpuesto por la parte demandada en fecha 30/10/2025. En consecuencia, corrija los montos de honorarios conforme lo considerado, déjese sin efecto el punto III de la parte resolutive de sentencia dictada en 24/10/2025, dictándose en substitutiva: "**REGULAR HONORARIOS** a: a) a la Dra. Graciela Alicia Rodriguez en la suma de \$11.496.966,57 (Pesos Once Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Novecientos Sesenta y Seis con 57/100); b) al Dr. Pablo Jaime Rubén Merino en la suma de \$8.431.108,81 (Pesos Ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Ciento Ocho con 81/100); c) a la Dra. Agustina Cazorla en la suma de \$1.813.141,68 (Pesos Un Millón Ochocientos Trece Mil Ciento Cuarenta y Un Mil con 68/100); d) al Dr. Miguel Enrique Diaz en la suma de \$2.810.369,60 (Pesos Dos Millones Ochocientos Diez Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 60/100); e) a la perito psicóloga Maria Sofia Bulacio en la suma de \$1.977.972,74 (Pesos Un Millón Novecientos Setenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Dos con 74/100); f) al perito Ing. Mecánico Enrique Hugo Montenegro en la suma de \$1.977.972,74 (Pesos Un Millón Novecientos Setenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Dos con 74/100); y g) al perito médico Juan José Reyes Martinez en la suma de \$1.977.972,74 (Pesos Un Millón Novecientos Setenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Dos con 74/100).

**HAGASE SABER**<sup>MPR</sup>

**DRA. INÉS DE LOS ANGELES YAMÚSS**

**JUEZA EN LO CIVIL Y COMERCIAL XI NOMINACIÓN**

**Actuación firmada en fecha 07/11/2025**

Certificado digital:

CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.